

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RAÚL ANTONIO VÉLEZ AGUDELO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO
NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2016 00265 00

Se ocupa el Despacho de resolver la solicitud de corrección presentada por el apoderado de la parte actora (folio 71), respecto de la sentencia proferida en audiencia inicial que se celebró el 18 de mayo de 2017 (fol. 66 y CD fol. 70), en la cual advirtió la existencia de un error en el numeral segundo de la parte resolutive, pues se ordenó reconocer y pagar la diferencia salarial del 20% y la reliquidación de las prestaciones sociales al señor JORGE ENRIQUE TOBAR ESTUPIÑAN, siendo el demandante el señor RAÚL ANTONIO VÉLEZ AGUDELO.

Respecto de la corrección de errores en autos y providencias, el artículo 286 del C.G.P. establece:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Subraye del Despacho)

De la lectura del texto normativo, se evidencia que las providencias son corregibles por el Juez que las dictó, únicamente cuando se haya incurrido en errores puramente aritméticos, o cuando hay error, omisión, cambio, o alteración de palabras, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Lo manifestado por el apoderado judicial se enmarca dentro de los parámetros establecidos en la norma enunciada, toda vez se cometió un error en el nombre de la persona a quien se le reconoció el pago de la diferencia salarial y el reajuste de sus prestaciones sociales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

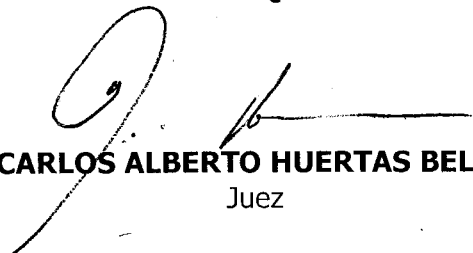


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Así las cosas, **SE CORRIGE** el numeral **SEGUNDO** de la Sentencia proferida por este Despacho en audiencia Inicial del 18 de mayo del presente año, en cuanto al nombre del demandante, quedando así:

*"...A título de restablecimiento del derecho **CONDENAR** a la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**, a reconocer y pagar la diferencia salarial del 20% así como la reliquidación y pago de las demás prestaciones sociales que se vean afectadas con dicho reajuste al señor **RAÚL ANTONIO VÉLEZ AGUDELO**, a partir del 01 de noviembre de 2003, debiéndose realizar los descuentos a que haya lugar."*

NOTIFÍQUESE

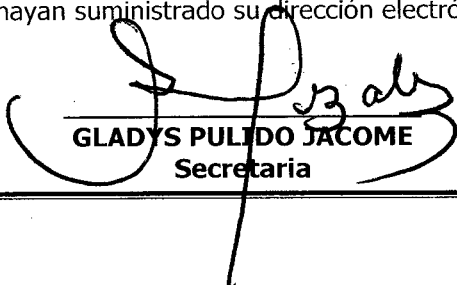

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 23 del **21 de junio de 2017**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO JACOME
Secretaria